

RESOLUCIÓN No. 2746 del 29 de Mayo de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PUEBLO WAYUU**, identificada con NIT 901.949.145-1.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, y el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

- 7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
- 8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

RESOLUCIÓN No. 2746 del 29 de Mayo de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PUEBLO WAYUU**, identificada con NIT 901.949.145-1.*

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la oficina de aseguramiento a la calidad.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución **ASOCIACIÓN DE PADRES Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PUEBLO WAYUU**, identificada con NIT 901.949.145-1, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de la Guajira.
2. Fue constituida por Acta No. 1 del 30 de abril de 2025 de la Constitución en Uribia, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2025, bajo el número 31895 del libro I.
3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las

RESOLUCIÓN No. 2746 del 29 de Mayo de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PUEBLO WAYUU**, identificada con NIT 901.949.145-1.*

- niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Cuenta con representación legal a cargo de la señora **LAURA DE DIOS MENDOZA FORERO**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.124.494.604.
 5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
 6. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que la Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
 7. No registra sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por incumplimientos parciales o totales de obligaciones contractuales suscritas con entidades del Estado.
 8. No presenta sanciones vigentes pendientes de ejecución de acuerdo a la certificación expedida por la Gobernación de Guajira.

Que, de conformidad con lo descrito, la **ASOCIACIÓN DE PADRES Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PUEBLO WAYUU**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024 y su modificatoria, así como con los requisitos específicos previstos en los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PUEBLO WAYUU**, identificada con NIT. 901.949.145-1, con domicilio en el municipio de Uribia, departamento de la Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **LAURA DE DIOS MENDOZA FORERO**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.124.494.604, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PUEBLO WAYUU**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguientes correo electrónico autorizado: asopawayuu@gmail.com¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica
²Dirección física tomada del Documento de Autorización Electrónica.

RESOLUCIÓN No. 2746 del 29 de Mayo de 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PUEBLO WAYUU**, identificada con NIT 901.949.145-1.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 14C No. 19D -150, Barrio Villa Fausta, en el municipio de Uribia, departamento de la Guajira.

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio de la Guajira.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

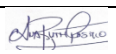
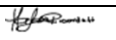
ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó:	Sonia Rocio Romero González – Líder Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	SPG
Revisó:	Ana Ruth Castillo Parra- Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento	
Proyectó:	María Ricardo Hernández-Abogada Contratista - Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento	



FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

1. DATOS DEL AUTORIZANTE

Nombre completo: LAURA DE DIOS MENDOZA FORERO

Tipo de documento: CEDULAD DE CIUDADANIA

Número de documento: 1.124.494.604

Teléfono de contacto: 3135138601-3174414837

Correo electrónico autorizado: asopawayuu@gmail.com

Dirección de residencia: Barrio Villa Fausta

Municipio / Departamento: Uribia – La Guajira

2. CALIDAD EN LA QUE ACTÚA

Representante Legal ☒

Autoridad Tradicional ☐

Contratista ☐

Usuario ☐

Otro: _____

3. AUTORIZACIÓN.

Yo, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, de manera libre, voluntaria y expresa, AUTORIZO al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que todas las notificaciones, comunicaciones, requerimientos, actos administrativos y demás información relacionada con los procesos en los cuales tenga participación, sean enviadas al correo electrónico suministrado en el presente documento.

Declaro que el correo electrónico indicado se encuentra activo, me comprometo

URIBIA LA GUAJIRA 14 C # 19D -15D Barrio Villa Fausta

Correo: asopawayuu@gmail.com

Teléfono: 3135138601



a revisarlo constantemente y acepto que las notificaciones enviadas se entenderán como legalmente surtidas. En caso de cambio, informaré oportunamente.

4. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

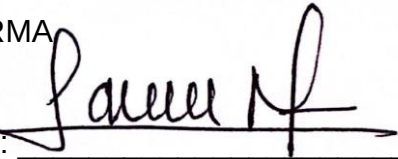
Autorizo el tratamiento de mis datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.

5. LUGAR Y FECHA

Lugar: Uribia La Guajira

Fecha: 09/04/2026

6. FIRMA

Firma: 

Nombre: Laura de Dios Mendoza Forero

C.C. No: 1.124.494.604

ASOPAWAYUU



Notificación Electrónica de la Resolución No. 2746 del 29 de Mayo de 2026

Desde Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

Fecha Vie 29/05/2026 16:51

Para ASOCIACION DE PADRES WAYUU <asopawayuu@gmail.com>

CC Nathalia Paola Rodriguez Zuluaga <Nathalia.Rodriguez@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (470 KB)

2746 - Reconoce Personería Jurídica Asociación de Padres y Servicios Integrales para el Pueblo Wayuu.pdf;

Señora:

LAURA DE DIOS MENDOZA FORERO

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE PADRES Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PUEBLO WAYUU

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 2746 del 29 de Mayo de 2026**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se reconoce personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PADRES Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PUEBLO WAYUU**, identificada con NIT. **901.949.145-1**, con domicilio en el municipio de Uribia, departamento de la Guajira.

Se informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Nota aclaratoria: La “renuncia al término de ejecutoria” consiste en la manifestación expresa de la parte interesada de no hacer uso del término legal establecido para interponer recursos contra la presente resolución. En consecuencia, no será necesario esperar el vencimiento de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación para que el acto administrativo quede en firme, produciendo efectos jurídicos a partir del día siguiente a la presentación de dicha renuncia.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

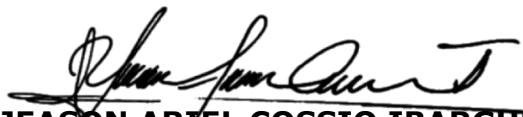
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 2746 del 29 de mayo de 2026
**ASOCIACIÓN DE PADRES Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PUEBLO
WAYUU**

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que el **Resolución No. 2746 del 29 de mayo de 2026** Por la cual se Reconocer Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES Y SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PUEBLO WAYUU**, identificada con NIT. **901.949.145-1**, con domicilio en el municipio de Uribia, departamento de la Guajira, fue notificada electrónicamente el veintinueve (29) de mayo de 2026, para la cual la representante legal no manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día diecisiete (17) de junio de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Revisó: Ana Ruth Castillo Parra- Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento. 